



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 004-2020/SG**

Lima, **17 ENE 2020**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



**VISTO:** el Informe N° 005-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 08 de enero de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria en el Procedimiento Administrativo Disciplinario proveniente del Informe de Auditoría N° 020-2015-2-3347 denominado "Auditoría de cumplimiento a la Unidad de Ejecutoría Coactiva al 2014";

**CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la Republica (en adelante, CGR), a través de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de fecha 11 de julio de 2019, ha establecido la forma en que deberían proceder sus correspondientes autoridades en caso se advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad administrativa como consecuencia de una auditoría de cumplimiento, precisando que no resulta de aplicación el PAS, por lo que dichos casos deberán ser puestos en conocimiento de las propias entidades auditadas a efectos que se proceda con el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, esto es, a través del PAD regulado por la LSC;

Que, si bien la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG no se ha pronunciado expresamente respecto a los casos de PAS ya iniciados, resulta evidente que ante una virtual declaratoria de nulidad de los mismos por parte de la CGR y frente a la imposibilidad de realizar el deslinde de responsabilidades a través de dicho procedimiento, no existiría óbice para que las entidades a las que pertenecen los servidores investigados, a través de sus Secretarías Técnicas y autoridades del PAD, pudieran efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades por las presuntas infracciones identificadas en los informes de control a través del PAD regulado por la LSC;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) establece que en el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, es por ello que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva de la entidad, para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieran generado;

Que, mediante Informe Técnico N° 1719-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que, teniendo en cuenta que en la primera oportunidad en que la CGR remitió el informe de control al Titular de la entidad, ésta no contaba con la posibilidad de desplegar su potestad disciplinaria por disposición expresa de la propia CGR, dicho momento no puede ser tomado en cuenta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD, pues la entidad se encontraba materialmente impedida de iniciarlo;

Que, asimismo, mediante el referido informe, precisa que el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD deberá iniciar cuando el Titular de la entidad recibe por segunda vez el informe de control por parte de la CGR para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de igual forma refiere que a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, la entidad deberá verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la LSC;

Que, mediante Oficio N° 092-2019/SERPAR-LIMA/OCI/MML, de fecha 08 de agosto de 2019, la Jefa del Órgano de Control Institucional, remitió a la Secretaría General de SERPAR LIMA, el Informe de Auditoría N° 020-2015-2-3347 denominado "Auditoría de cumplimiento a la Unidad de Ejecutoría Coactiva al





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

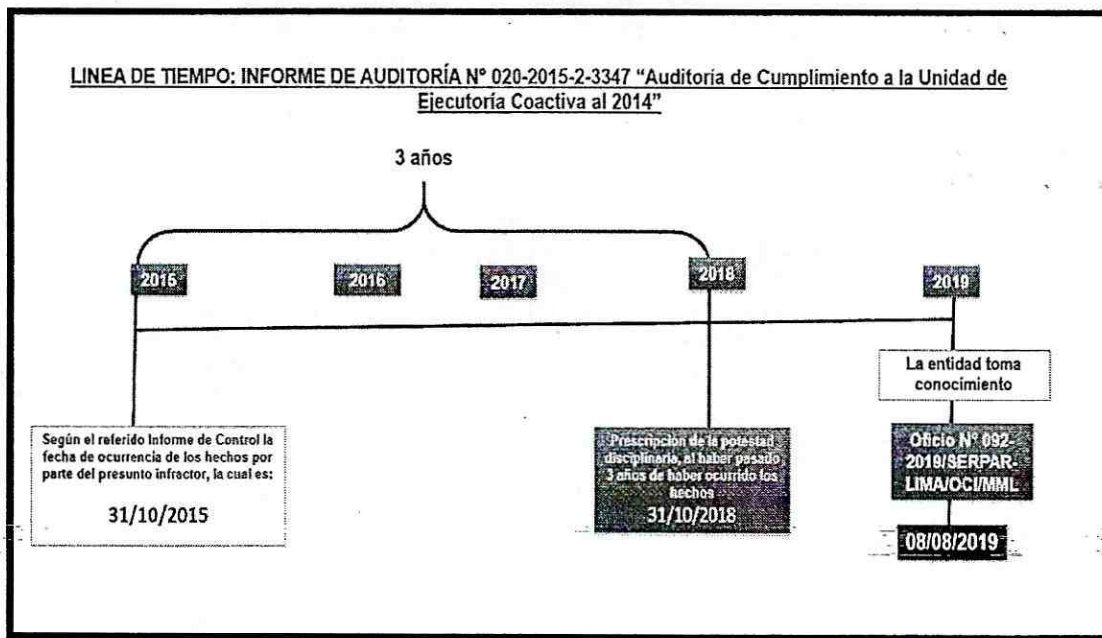


2014", a fin de que disponga las acciones necesarias para la implementación, el mismo que fue recepcionado por la Entidad el día 08 de agosto de 2019;

Que, del análisis del Informe de Auditoría N° 020-2015-2-3347 denominado "Auditoría de cumplimiento a la Unidad de Ejecutoría Coactiva al 2014", se advierte lo siguiente:

Presuntos Infractores	Fechas de ocurrencias de los hechos advertidos en el Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 020-2015-2-3347	Prescripción
Fernando Callihuanca Peña	31/10/2015	31/10/2018

Que, de acuerdo al cuadro referido en el párrafo precedente, la Entidad habría tenido hasta el 31 de octubre de 2018, para iniciar el PAD, sin embargo SERPAR LIMA tomó conocimiento el día 08 de agosto de 2019, mediante Oficio N° 092-2019/SERPAR LIMA/OC/MML remitido por la Jefe del Órgano de Control Institucional, por lo que la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario ya había prescrito, conforme se puede apreciar en el siguiente diagrama:



Que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, conforme lo regulado en el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil";

Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 441-2015, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor **FERNANDO CALLIHUANCA PEÑA**, respecto a los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N° 020-2015-2-3347 denominado "Auditoría de Cumplimiento a la Unidad de Ejecutoría Coactiva al 2014", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **FERNANDO CALLIHUANCA PEÑA**, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR-LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° 014-56D  
para conocimiento y fines cumpla con  
Transcribir:.....  
Atentamente, 120 ENE 2020  
*Lourdes E. Díaz Rosas*  
**LOURDES E. DÍAZ ROSAS**  
Sub Gerente de Gestión Documentaria



*Cecilia Mónica Espiche Elías*  
Cecilia Mónica Espiche Elías  
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Metropolitana de Lima